



OFICIO N° 61 /

ANT.: Sus presentaciones al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MAT.: Responde presentaciones.

SANTIAGO, 30 ENE 2018

A : SR. RENATO ORTEGA DEL VALLE
DE : DEFENSOR NACIONAL (S)
CARLOS MORA JANO

En relación a sus presentaciones dirigidas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las que por decir relación con facultades de este Servicio, han sido remitidas mediante Oficio N°6204, de fecha 15 de diciembre de 2017, del Jefe de Gabinete del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a esta Defensoría Nacional, con la finalidad de ser respondidas, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

1.- Como es de su conocimiento, como consecuencia de la 19° convocatoria a licitación pública del servicio de defensa penal pública, en la Región de Libertador Bernardo O'Higgins, resultó adjudicada la oferta presentada por la sociedad "Castiglioni y Meza Abogados Asociados", para la zona correspondiente a San Vicente y Peumo, habiéndose celebrado con fecha 18 de agosto de 2014 el contrato de prestación de defensa por un período de 3 años, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°524, del Defensor Nacional, de fecha 27 de agosto de 2014, en cuya cláusula cuarta se individualizaba a los abogados Jaime Castiglioni Rojas, Abelardo Meza Olguín y a Ud. como los profesionales que ejercerían el servicio de defensa contratado. Forma parte integrante del aludido contrato, el texto de las Bases Administrativas y Técnicas y Anexos aprobadas por Resolución N° 158 de 2013, las normas de la Ley N° 19.718 y del Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, contenido en el Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, así como la Resolución Exenta N° 3389, de 2010, que define los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública establecidos por el Defensor Nacional conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 7° de la citada ley



19.718. El régimen normativo señalado, que regula el servicio de prestación de defensa penal pública, prevé la eventualidad que los abogados defensores puedan ser relevados temporal o definitivamente, según puedan ser remplazados o sustituidos. En efecto, el numeral 8.5.1 de las Bases Administrativas, aprobadas en aquella oportunidad por Resolución N° 158 de 2013, y aplicables al contrato de la especie, disponen que con la finalidad de efectuar cambios o relevos temporales de sus profesionales durante el período del contrato, el prestador deberá entregar a la Defensoría Regional respectiva y para su aprobación, una nómina de los abogados que estarán disponibles para operar como remplazos, a más tardar 30 días después de la fecha de inicio de la vigencia del contrato. Por su parte, el numeral 8.5.2 de las mismas bases, indica que con la finalidad de efectuar cambios de carácter permanente en la nómina de abogados, durante el período de vigencia del contrato, el prestador, persona jurídica, deberá solicitar al Defensor Regional respectivo, la sustitución correspondiente. Asimismo, la Defensoría Regional, en casos fundados, basada en la necesidad de asegurar la continuidad de la prestación y una defensa de calidad, podrá solicitar la prestadora persona jurídica, el cambio de uno o más abogados integrantes de la nómina de defensores. En tal caso, el prestador estará obligado a acoger dicha solicitud, sustituyéndolo por el abogado que cumpla con los requisitos necesarios. Con motivo en una serie de antecedentes relativos a la gestión de defensa prestada por Ud. como abogado de la nómina, se procedió a solicitar su sustitución, mediante Oficio N° 61, de fecha 07 de junio de 2017, del Defensor Regional de O'Higgins.

2.- En cuanto a su sustitución como abogado de la prestadora "Sociedad Castiglioni y Meza Abogados Asociados Limitada" y de acuerdo a lo informado por la defensoría regional, la empresa contratante, respondiendo al Oficio 61/2017 y dando cumplimiento al contrato de licitación vigente y a las bases Administrativas aplicables, con fecha 09 de junio de 2017, procedió a aceptar la sustitución solicitada por la Defensoría Regional, proponiendo como sustituto, al abogado Alberto Ayala Sanhueza. Luego y mediante Resolución Exenta N°090, de fecha 13 de junio de 2017, de la Defensoría Regional de O'Higgins, se procedió a la aprobación de su sustitución por el profesional señalado. Así, y a contar del 16 de junio de 2017, para todos los efectos legales y administrativos, el abogado antes individualizado asumió como defensor penal público licitado y como miembro de la nómina de la prestadora "Sociedad Castiglioni y Meza Abogados Asociados Ltda.", a quien se le crearon las cuentas informáticas correspondientes, correo electrónico institucional y se procedió al traspaso de todas las causas que Ud. tenía a su cargo como defensor penal licitado. En consecuencia, no hubo oposición, ni reclamo alguno por parte de quien realmente tenía un interés comprometido, es decir la "Sociedad Castiglioni y Meza Abogados Asociados Ltda." Cabe hacer presente que, en relación a su acusación relacionada con que fueron bloqueados sus accesos al sistema y correo electrónico, y de acuerdo a lo informado por la región, al existir un nuevo abogado, la cuenta electrónica de gestión informática de defensa del saliente, se debe eliminar al no ser parte de la nómina de prestadores, manteniéndose sin embargo vigente por el periodo en que el entrante no asuma en propiedad.



3.- En cuanto a sus reclamaciones sobre una presunta falta de fundamentación de la solicitud de sustitución, conforme a información de la defensoría regional hecha llegar al suscrito, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

a) El informe de inspección de fecha 08 de marzo de 2016:

Se concluyó que su desempeño como defensor penal público, se encontraba dentro de la categoría de aquellos que se califican como con Reparos Mayores. Para nuestra institución, el sistema de Inspecciones, es una obligación de carácter legal, contemplada en los artículos 55 y siguientes de nuestra Ley Orgánica, erigiéndose como uno de los sistemas de control de la defensa penal pública destinado a examinar las actuaciones de la defensa penal pública bajo criterios metodológicos claros y objetivos y que corresponde a una de las modalidades de control de la prestación de defensa establecidas en el artículo 56, de la Ley N°19.718, junto a las auditorías externas, a los informes semestrales y finales y a las reclamaciones. Este proceso de inspecciones consulta una etapa de análisis, revisión y adopción de compromisos de enmienda respecto de las actuaciones profesionales que han sido representadas como contrarias o lesivas a determinados estándares de defensa. Respecto de sus actuaciones que dieron origen a nuevos procesos sancionatorios en contra de la prestadora "Sociedad Castiglioni y Meza Abogados Asociados Ltda.", y nuevos reclamos interpuestos por los usuarios, han dado cuenta de un comportamiento profesional reñido con los estándares y exigencias de nuestra Institución, orientado a la protección y resguardo de los derechos de las personas imputadas o acusadas de crímenes o simples delitos y que carecen de abogado.

Como resultado de este informe, se instruyó proceso sancionatorio a la sociedad prestadora a la que Ud. pertenecía, condenándose al prestador a una multa, la que fue dejada sin efecto, por Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, como debe ser de su conocimiento, en causa Rol 886-2016. Sin perjuicio de ello, es necesario puntualizar, que no obstante lo anterior, el informe de inspección es autónomo respecto del proceso sancionatorio, constituyendo una herramienta legal para el control y evaluación del desempeño del defensor, tal como se ha señalado anteriormente, siendo en consecuencia plenamente válido para esta Defensoría Penal Pública, criterio que fue confirmado por el tribunal de alzada, en el Rol N°1722-2017, al rechazar el recurso de protección interpuesto por Ud., en contra del defensor regional.

b) En relación a reclamos interpuestos en su contra como abogado de nómina de la prestadora:

Ud. plantea que han sido ingresados de manera "abusiva", incluyendo solicitudes que no corresponderían a reclamaciones y todo ello con la intención de perjudicarlo. De acuerdo a información entregada por la región, ello no resulta efectivo, puesto que el sistema de reclamaciones, se encuentra expresamente regulado mediante la Resolución Exenta N° 1276, de fecha 30 de abril de 2012, de esta Defensoría Nacional, que aprueba Nuevo Manual Sistema Integral de Atención a Usuarios Defensoría Penal Pública. En él, se instruye que toda disconformidad de un usuario hacia su defensor, debe ser tratada como



reclamo, estableciendo diligencias mínimas esenciales, como la entrevista del reclamante, la obligación de instruir procedimiento sancionatorio, en caso de acogerse la reclamación por el servicio de defensa penal.

c) Respecto de procedimientos sancionatorios en su contra, es necesario puntualizar:

c.1) Que a julio de 2017, por Resolución Exenta N°300, de esta Defensoría Nacional, se ratificó lo resuelto por la Defensoría Regional, por la que se ha multado a la prestadora Sociedad Castiglioni y Meza Abogados Asociados Limitada, con 83 unidades de fomento, por conductas suyas calificadas como infracciones graves a los estándares de defensa penal pública, relativos a la falta de preparación de la prueba y por no respetar la voluntad de los imputados en causa RIT 15-2017, del Tribunal Oral de Rancagua, la que se reclamó ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, Rol° 804-2017, la que a esta fecha se encuentra ratificada al haberse rechazado la reclamación, con fecha 07 de noviembre pasado;

c.2) Que no se desvirtuó reproche a la prestadora Sociedad Castiglioni y Meza Abogados Asociados Limitada, fundado en una conducta suya, que dio origen a proceso sancionatorio iniciado por Resolución Exenta del Defensor Regional N°0144/2016 y concluido por Resolución Exenta N°014/2017, al haberse acogido reclamos de familiares de imputados privados de libertad. Las reclamaciones acogidas, tal como consta de los antecedentes señalados, fueron por malos tratos en la atención de las familias de los imputados, en relación al estándar de la dignidad, tanto de imputados, como de familiares. Como es de su conocimiento, se inició proceso administrativo sancionatorio, el que finalmente concluyó absolviendo al prestador, ante la falta de ratificación de una de las víctimas de maltrato, pero quedando de manifiesto su actuar como defensor, en la deficiente atención de público.

c.3) Que existe una segunda multa cursada a la Sociedad Castiglioni y Meza Abogados Asociados Limitada, la que se encuentra firme y aplicada por la Resolución Exenta N° 110/2017, ascendente a 6 unidades de fomento, por una infracción menos grave, fundada en una conducta suya por no cumplimiento de instructivos de visitas. Se le recuerda que dicho acto administrativo fue objeto de apelación, pero debido a la ausencia de los requisitos de personería de la sociedad sustanciada y de ratificación de sus socios, se rechazó y se tuvo por no interpuesta la acción recursiva, quedando firme el acto impugnado.

c.4) Que tampoco se ha podido desvirtuar el reproche formulado a conductas suyas como abogado particular, en que se le declaró el abandono de defensa en causa RUC 1500969117-8, RIT 490-2016 del Tribunal Oral de Rancagua, en audiencia de fecha 09 de mayo pasado, por manifiesta negligencia, al haber solicitado la suspensión de la audiencia de juicio y al no haber preparado la prueba que tenía que rendir. Lo anterior, es sin perjuicio que el abogado volvió asumir la defensa del imputado, obteniendo sentencia absolutoria.



c.5) Que tampoco se ha desvirtuado reclamo de caso de doña Ximena Carreño Maldonado, ante Colegio de Abogados fundado en conductas antiéticas de su parte como abogado. Según se ha informado a esta Defensoría Nacional, a Ud. se le contrató como abogado particular, para presentar querrela en causa RIT 767-2013, RUC 1300815484-2, del Juzgado de Peumo, efectuándose dos pagos. Como se señaló, las labores contratadas consistían en que Ud. debía presentar una querrela en contra de un imputado, por interpósita persona, al no poder figurar, al mismo tiempo y también, como abogado de la víctima, ya que Ud. se desempeñaba como defensor público del imputado. Como es de su conocimiento, esta situación generó su renuncia al convenio directo que lo vinculaba a la DPP en aquella época, ante el manifiesto conflicto de interés generado, no pudiendo ser desvirtuado todo ello por el supuesto desistimiento de doña Ximena Carreño del reclamo.

c.6) Que finalmente, se deben compartir por esta Defensoría Nacional, todos los argumentos de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, vertidos en sentencia de la en causa Rol N°1722, la que con fecha 4 de septiembre de 2017, resolvió rechazar recurso de protección interpuesto por Ud., en contra del Defensor Regional Alberto Ortega, por supuesta persecución hacia su persona, al haberlo sustituido como defensor público, estableciendo que no ha existido vulneración alguna de derechos fundamentales y que el acto administrativo se ha ajustado a derecho. Como debe ser de su conocimiento, la Corte Suprema, conociendo de apelación del recurso de protección, falló con fecha 4 de enero pasado, confirmándose la sentencia apelada.

d) Causa como defensor privado:

Según se ha informado a esta Defensoría Nacional, la Defensoría Regional tomó conocimiento de que se había declarado el abandono de la defensa en una causa gestionada por Ud., como abogado de nómina de la prestadora, siendo oficiada por parte del Tribunal Oral, requiriendo el nombramiento de un defensor penal público, además de la constatación de la falta de preparación de la prueba de descargo en un juicio oral, despreocupación en la prueba que lleva a juicio oral, tomar contacto a última hora con testigos y peritos, falta de revisión de peritajes, no entrevistarse con sus testigos, etc., todo lo cual sirvieron como antecedentes fundantes de la dictación del Oficio N° 61/2017, que motivaron su sustitución.

e) Proceso de Licitación N°22, Servicio de Defensa General:

Finalmente y respecto del proceso de licitación en el que Ud. ha participado, me permito señalar a Ud. que, conforme a lo informado al suscrito, con fecha 19 de agosto de 2017, fue tramitada la última resolución que formaliza las adjudicaciones acordadas por el Comité respectivo, debidamente tomada de razón, por lo que a partir de esta fecha se estuvo en condiciones de publicar los resultados de la adjudicación del Llamado 22.



En efecto y con fecha 07 de septiembre de 2017, el Comité de Adjudicación Regional respectivo, acordó declarar como inconveniente su oferta para los intereses institucionales, por afectación a calidad del servicio de defensa, conforme a lo establecido en el artículo 6.3., letra g), de las Bases Administrativas del concurso, apelando Ud. de dicha decisión, recibida en esta Defensoría Penal Pública con fecha 10 de octubre de 2017, encontrándose actualmente pendiente su resolución y que será vista en próxima sesión del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública.

Sin otro particular, saluda atentamente



UAI

Distribución:

- Sr. Renato Ortega del Valle
- Jefe de Gabinete Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos ✓
- Gabinete Defensoría Nacional
- Sr. Defensor Regional Región del Libertador Bernardo O'Higgins Riquelme
- Oficina de Partes Defensoría Nacional